

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000481-00, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación a los demandados, igualmente que obran contestaciones pendientes por calificar. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al expediente la notificación efectuada por la parte demandante a las demandadas para los fines pertinentes.

Al respecto es de indicar que, del trámite allegado por la parte demandante, no se encuentra notificación alguna que se haya realizado al demandado persona natural **ENRIQUE WOLF MARULANDA**, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es notificar personalmente y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 al mencionado demandado.

Por otro lado, de la notificación realizada a la persona natural VIVIANA ANDREA HERNANDEZ, la cual no se efectuó en debida forma, pues la empresa de mensajería devolvió la comunicación indicando que la dirección se encontraba incompleta, no obstante, la demandada allegó contestación a la demanda, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada VIVIANA ANDREA HERNANDEZ, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA al doctor ALEJANDRO ARIAS OSPINA, identificado con C.C. No. 79.658.510 y T.P No. 101.544 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de las demandadas VIVIANA ANDREA HERNANDEZ y SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SA SOMOS K conforme a los poderes otorgados en el expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **VIVIANA ANDREA HERNANDEZ y SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES SA SOMOS K**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANA PAOLA BALLESTEROS MONTERROZA, identificada con C.C. No. 35.143.466 y T.P No. 157.510 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandada SOMOS BOGOTA USME SAS SOMOS U SAS, conforme al poder conferido, obrante en el expediente digital.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la **SOMOS BOGOTA USME SAS SOMOS U SAS**

Una vez el apoderado de la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado en el inciso segundo del presente auto y vencido el término para que el demandado conteste la demanda, ingresen las diligencias para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 ABRIL DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be9fa5903a4553bd022eab421a80eeec5d5b04eadd1c384599825137827df8**

Documento generado en 31/03/2022 07:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>